DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de diciembre de 1993

por la que se modifica el suplemento del apéndice del marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en Portugal destinado a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas

(El texto en lengua portuguesa es el único auténtico)

(93/666/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 866/90 del Consejo, de 29 de marzo de 1990, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas [1], modificado por el Reglamento (CEE) nº 3577/90 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes [3], y, en particular, el apartado 5 de su artículo 8,

Tras consultar al Comité consultivo de desarrollo y reconversión regionales,

Considerando que, mediante la Decisión 89/642/CEE de la Comisión [4], se aprobó el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales en Portugal;

Considerando que la Comisión puede tener en cuenta las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 866/90 y del Reglamento (CEE) nº 867/90 del Consejo, de 29 de marzo de 1990, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos silvícolas [5], a la hora de establecer los marcos comunitarios de apoyo para las regiones cubiertas por el objetivo nº 1, de acuerdo con lo dispuesto en el título III del Reglamento (CEE) nº 2052/88;

Considerando que, mediante la Decisión 92/77/CEE de la Comisión [6], se aprobó un apéndice al marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a Portugal en la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas;

Considerando que, mediante la Decisión 93/471/CEE de la Comisión [7], se aprobó un suplemento al apéndice del marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en Portugal destinadas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas;

Considerando que, el 16 de junio de 1993 y el 18 de noviembre de 1993, el Comité de seguimiento del marco comunitario de apoyo aprobó una serie de modificaciones del plan de financiación de dicho marco que suponen la modificación de la contribución presupuestaria de la Comunidad al suplemento del apéndice del marco comunitario de apoyo;

Considerando que el Estado miembro ha comunicado su intención de adoptar un nuevo desglose de la dotación financiera comunitaria entre los distintos sectores de actividad, que tenga en cuenta las decisiones del Comité de seguimiento del marco comunitario de apoyo, lo que supone la revisión del plan de financiación relativo a la contribución de la Comunidad;

Considerando que todas las modificaciones del marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en Portugal, destinado a mejorar las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas, se ajustan a la Decisión 90/342/CEE de la Comisión, de 7 de junio de 1990, por la que se establecen los criterios de selección aplicables para inversiones relativas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y silvícolas [8];

Considerando que la Comisión está dispuesta a estudiar una posible contribución de los demás instrumentos de préstamo comunitarios a la financiación de ese suplemento del apéndice, con arreglo a las disposiciones que los regulan;

Considerando que, en virtud del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes [9], la presente Decisión se remite al Estado miembro como declaración de intenciones;

[1] DO nº L 91 de 6. 4. 1990, p. 1.
[2] DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.
[3] DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.
[4] DO nº L 370 de 19. 12. 1989, p. 37.
[5] DO nº L 91 de 6. 4. 1990, p. 7.
[6] DO nº L 31 de 7. 2. 1992, p. 36.
[7] DO nº L 222 de 1. 9. 1993, p. 48.
[8] DO nº L 163 de 29. 6. 1990, p. 71.
[9] DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, los compromisos presupuestarios relativos a la contribución de los Fondos estructurales a la financiación de las intervenciones abarcadas por el marco comunitario de apoyo se derivarán de decisiones posteriores de la Comisión por las que se aprueben las medidas en cuestión ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

El suplemento del apéndice del marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias, destinado a mejorar las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas en Portugal, que cubre el período del 1 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1993, quedará modificado como sigue :

La letra b) del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 2 de la Decisión 93/471/CEE se sustituirán por el texto siguiente :

« b) un plan de financiación indicativo en el que se especifican, a precios constantes de 1991 indexados a 1993, el coste total de las prioridades establecidas para la acción conjunta de la Comunidad y del Estado miembro interesado, coste que asciende a un importe de 270 066 070 ecus para la totalidad del período, y las dotaciones financieras previstas en concepto de ayuda presupuestaria de la Comunidad, desglosadas como sigue :

(en ecus)

1. Productos silvícolas	3 319 983
2. Carne	14 640 708
3. Leche y productos lácteos	19 386 816
4. Huevos y aves de corral	1 493 286
5. Productos animales (mercados de ganado)	1 769 836
6. Cereales (incluido el arroz)	6 041 194
7. Oleaginosas (aceite de oliva)	3 144 612
8. Vino y alcohol	36 685 325
9. Frutas y hortalizas	26 742 739
10. Flores y plantas	267 866
11. Patatas	1 447 836
12. Caña de azúcar	0
13. Lúpulo	375 879
Total	115 316 080

La necesidad de financiación comunitaria nacional que se deriva de dicho plan, es decir aproximadamente 31 232 546 ecus para el sector público y 123 517 444 ecus para el sector privado, podrá cubrirse parcialmente mediante préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones y de otros instrumentos de préstamo. ».

Artículo 2

El destinatario de la presente declaración de intenciones será la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión